

Boletines Nuevo

Núm. 57

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Sábado 12 de mayo de 2001

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

III.C.45

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 9 de noviembre de 2000, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica. tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145, de 21 de noviembre de 2000, quede definitivamente aprobada dicha modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 de la citada Ley 3/1988, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales

Contra dicho acuerdo y ordenanza modificada podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley 39/1988, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Certificación del acuerdo municipal.

D^a Mariangel Quesada y Zea, Secretaría del Ayuntamiento de Bañares, La Rioja, certifico que el Pleno del Ayuntamiento de Bañares, reunido en sesión extraordinaria, el día 9 de noviembre de 2000, adoptó, por unanimidad de los siete miembros que lo integra. el siguiente acuerdo:

"Modificación, si procede, de la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y derogación, si procede, de la Tasa del Servicio de Fomento a la Agricultura

Examinada la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica motivada por elevado incremento sufrido por dicho impuesto en el presente ejercicio como consecuencia de la revisión de los valores catastrales efectuada por la Gerencia del Catastro el pasado año, así como el informe obrante en el expediente, y hallándola conforme, la Corporación por unanimidad de todos sus miembros presentes, y en todo caso por mayoría absoluta, acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica fijándose el tipo de gravamen en el 0,3 por 100 y aplicándose la reducción prevista en el punto 6 del artículo 73.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, LRHL por lo que durante un periodo máximo de seis años desde la presente modificación el tipo de gravamen aplicable

será el 0,075 por 100.

2º.- Exponer al público el presente acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de La Rioja, dentro del cual, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

3º.- En el supuesto de que no se presente reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, LRHL.

4º.- No derogar la Ordenanza reguladora de la Tasa de Fomento a la Agricultura.

Finalmente, y en relación con los recibos girados por la Oficina de Recaudación correspondientes al año 2000, la Corporación, por unanimidad, acuerda solicitar a la Dirección General de Tributos que se aplique, si ello es posible, el tipo del 0.075 por 100 y se devuelva el resto del importe cobrado".

Texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo.- Fundamento

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1998, y regulado en sus artículos 61 a 78, ambos inclusive.

Con fundamento en las facultades que confiere el artículo 73.3 de dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias se aprueba la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Tipo impositivo y cuota:

1. La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,65 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,3 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica (y se aplicará la reducción prevista en el punto 6 del artículo 73.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, LRHL por lo que durante un periodo máximo de seis años desde la presente modificación el tipo de gravamen aplicable será el 0,075 por 100 para el I.B.I. de naturaleza rústica).

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada con fecha 15 de noviembre de 1989.

Bañares, a 8 de mayo de 2001.- El Alcalde, Jaime Aparicio Guerrero.

